



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2016-MPM-CH, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES ALCALDE Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPON – CHULUCANAS.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016-MPM-CH.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2016.

VISTO el Informe N° 00008-2016-SGPV/MPM-CH, de fecha 02 de febrero del 2016, emitido por la la Sub Gerente de Participación Vecinal, Sra. Neysi Palomino León; el Informe N° 00048-2016-GAJ/MPM-CH, de fecha 04 de febrero del 2016, expedido por el Abog. Moisés Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

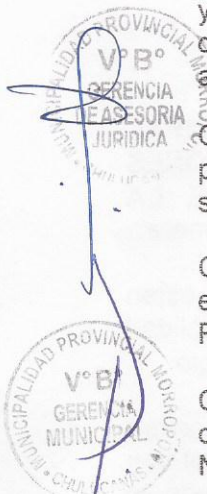
Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 130 establece que el periodo de alcaldes y regidores de los centros poblados es de cuatro años contados a partir de su creación.

Que, de conformidad con el artículo 132° de la mencionada Ley, mediante Ley N° 28440 se estableció mecanismos y procedimientos para la Elección de las Autoridades (Alcalde y Regidores) de las Municipalidades de los Centros Poblados.

Que, en dicha normativa, en su artículo 2, establece que la convocatoria a elecciones se realiza con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, precisa que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores se regula mediante Ordenanza Municipal Provincial.

Que, según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna,*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.

Que, la Ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la constitución.

Que, conforme lo establece el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo expuesto, estando a los informes señalados en el visto, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR EL ARTÍCULO 10° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2016-MPM-CH, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES ALCALDE Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPON – CHULUCANAS, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10°.- En el acto de sufragio sólo podrán votar las personas que estén registrados en el padrón electoral que será elaborado y presentado a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas con una anticipación de 75 días al acto de sufragio.

El padrón electoral estará determinado por la residencia de los ciudadanos en el centro poblado correspondiente. Se entiende como ciudadano residente a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y que domicilie en el centro poblado, lo que se acredita con su documento nacional de identidad.

El padrón electoral será elaborado por una Comisión Técnica Mixta integrada por:

- a) El (la) Sub Gerente (a) de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.
- b) Un representante de la jurisdicción del centro poblado respectivo, elegido en acto público, convocado por el teniente gobernador de la jurisdicción de dicho centro poblado.
- c) El teniente gobernador de la jurisdicción del centro poblado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

El padrón electoral deberá contener la siguiente información.

- Nombres y apellidos completos.
- Número de DNI
- Domicilio
- Ocupación.
- Grado de instrucción.

El padrón electoral será actualizado bajo responsabilidad de la Comisión Técnica Mixta, considerando la base de datos del registro nacional de identificación y estado civil, debiendo la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, comunicar por los medios masivos disponibles a los residentes la obligación de actualizar su documento nacional de identidad para participar en el proceso electoral".

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER a Secretaría General que en coordinación con la Gerencia de Tecnología de la Información, realicen la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- DESE cuenta a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Participación Vecinal, para conocimiento y fines y pertinentes.

Dado en la Ciudad de Chulucanas, a los quince días del mes de febrero de 2016.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPÓN-CHULUCANAS

My. PNP *[Firma]*
ALCALDE PROVINCIAL

